

1970

ENRIQUE OBLITAS POBLETE

**DERECHO PENAL  
Y PROCESAL**

EN EL INCARIO

B

Cuadernos de Ediciones ISLA

340.L9  
0.12d

1385

01385

Edición limitada de 300 ejemplares

La Paz - Bolivia, 1970

---



UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

13  
340.19  
012d

## Derecho Penal y Procesal en el Incario



Inventario No. \_\_\_\_\_

Stencil No. \_\_\_\_\_

ORGANIZACION POLITICA-ADMINISTRATIVA.— ORGANIZACION JUDICIAL.— CONSEJO SUPERIOR.— CONSEJO REAL.— DECURIONES.— CORREGIDORES O TUCUYRICOJ.— LOS MALLCUS, CURACAS Y CONSEJO DE ANCIANOS.— JUZGAMIENTO DE DELITOS.— PENAS QUE SE IMPONIAN.— EJECUCION DE FALLOS. CARCELES: SANCAY Y PINA.

ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.— Los Incas que se consideraban de origen divino por creerse hijos del sol, absorvian todos los atributos del Estado de tal manera que bajo su control se encontraban todas las instituciones, sean políticas, administrativas y judiciales. La autoridad del Inca era omnímoda, absoluta, sin limitación alguna; los nobles participaban en cierta forma de ese poder por delegación, pero los llajta runas o gente del pueblo, estaban privados de opinión y de intervención activa en la

127946

vida política, la cual estaba destinada únicamente a la nobleza; de allí que la hegemonía de la clase gobernante abarcaba a todas las instituciones y entre ellas a la organización jurídica y militar. No existiendo legislación escrita, los preceptos de derecho se transmitían oralmente para cuyo mantenimiento idearon una especie de escritura a base de nudos de diferentes colores que se llamaban los quipus, cuya combinación sumamente compleja daba lugar a que los quipucamayoj reprodujeran los preceptos estatuidos con la ayuda de la memoria. La ley no era igualitaria para todos los súbditos del Inca, los nobles gozaban de un trato muy diferente al común de las gentes, las penas eran menos severas para aquellos y conmutables si eran graves por otras más leves. La autoridad jurídica al tener origen teocrático, asignaba al Inca atributos divinos, por ello las sentencias eran inexorables y de marcada tendencia ejemplarizadora.

**ORGANIZACION JUDICIAL.**— Con excepción de las funciones legislativas que eran patrimonio exclusivo del Inca, asesorados por otras nobles de alta jerarquía, todas las funciones político-administrativas y judiciales se ejercían por funcionarios unipersonales y permanentes distribuidos en orden rigurosamente decimal, entre los que se hallaban incluidos los Curacas.

**CONSEJO SUPERIOR.**— Existía un Consejo superior en el Cuzco compuesto de 12 miembros, seis de linaje Jaman Cuzco y seis de linaje Urin Cuzco, se trataba de un tribunal de apelación según Urteaga, encargado de conocer tanto asuntos civiles como criminales de mucha importancia. Los miembros de este tribunal eran parientes cercanos del Inca y estaban asesorados por funcionarios versados en el manejo de los quipus, los que se denominaban Amauta quipucamayoj. Estos tribunales se sujetaban en sus fallos a los preceptos legales contenidos en los quipus. En los mismos qui-

pus se guardaban el contenido de los fallos, los que eran revísados por los Visitadores o Tucuyrricoj camayoj.

CONSEJO REAL.— A parte de los 12 magistrados del Consejo Superior, existía otro tribunal compuesto de cuatro representantes de los Suyus: Chinchasuyu, Collasuyu, Cuntisuyo y Antisuyo; estos altos funcionarios se denominaban, Tahuantín suyu Kjapaj apucuna, los que constituían el CONSEJO REAL, estos altos funcionarios atendían los asuntos concernientes a sus respectivos territorios. Dicen algunos historiadores que estos altos Jefes tenían un poder aun mayor que el Inca. El consejo Real solo conocía delitos cometidos por altos Jefes, los Mallcus y Curacas, vale decir una institución semejante a los Tribunales de responsabilidad instituídos dentro de nuestras prácticas jurídicas. Las sentencias se dictaban por mayoría de votos y solamente de delitos graves como la sedición, sublevación, desobediencia a los Gobernadores, etc. Según Guamán Poma de Ayala, Topa Inca Yupanqui dispuso la creación de Corregidores o tucuy ricoj; alguaciles; huatacamayoj; oidores. El Presidente del Consejo Real se llamaba Tawantín suyu camachij; el asesor, Incaj rantín rimaj; el Procurador, runa yanapaj; Secretario, Incaj quipuchin; Escribano, Tahuantín suyu quipuj; Contador, jucha quipoj.

DECURIONES.— Garcilazo de la Vega llama decuriones a los Jefes de grupos indígenas organizados en cantidades de 10, 20, 50, 100, 1.000, 1.000.000 de habitantes o súbditos del Inca. Cada grupo tenía su jefe, que era el responsable de la conducta de sus subordinados; como consecuencia, tenía la obligación de denunciar de inmediato el hecho prohibido que cometiere cualesquiera de ellos. El jefe del grupo de 10 se llamaba chunca camayoj; de 1.000 waranqa camayoj; de un millón, unu camayoj. Estos jefes desempeñaban funciones fiscalizadoras y era su obligación acusar ante el superior la comisión de cualquier delito cometido por sus

subordinados. La acusación era tan importante hacerla en forma inmediata ya más tardar a las 24 horas de cometido el delito bajo conminatoria de hacer suyo el hecho, de tal manera que a estos jefes se les castigaba con doble pena, una por no haber ejercido su oficio de acuerdo a sus costumbres y otro, porque se constituía con la omisión en cómplice del delincuente.

Los decuriones según Baudín arreglaban la mayoría de las disputas e imponían la mayor parte de las penas.

Los Curacas antiguamente ejercían funciones judiciales en sus respectivos aillos, presidían el Consejo de ancianos y se encargaban de juzgar e imponer la pena respectiva al culpable sin apelación ni otro recurso. Posteriormente los Incas llegaron a englobar a los Curacas en la jerarquía administrativa, de manera que sus funciones ya no fueron de administrar justicia.

Esta organización daba lugar a que los súbditos del Inca tuvieran que comportarse con mucho cuidado, pues tenían a los decuriones con su vigilancia, como si la espada de Dámocles estuviera pendiente toda la vida sobre sus cabezas, y sobre el delito tenían el siguiente concepto, que el castigo se imponía no solamente por la omisión del mandato, sino por haber quebrantado el mandamiento del Inca que era considerado como ser divino, vale decir como si se hubiera delinquido contra la divinidad.

Si el ofendido se apartaba de la acusación, allí estaban los Camayoj, que ejercitaban de oficio la acción penal hasta que se dictara el fallo respectivo.

TUCUY RICOJ.— Los Tucuy ricoj o Toericoj (que todo lo vé), eran autoridades judiciales y administrativas que el Inca desplegaba por todo el imperio a objeto de que se encarguen de revisar las sentencias de los jueces, las que contaban en los quipos. Estos funcionarios se encargaban también de administrar justicia no solamente en tratándose de los humildes sino también de los poderosos. Eran especie de

Jueces Visitadores que recorrían el Imperio poniendo en orden toda desviación o injusticia que cometieren los Camayos. Tenían la atribución de amparar a los inocentes y de ordenar la ejecución de los culpables, especialmente la pena capital si notaban contemporizaciones.

#### VENGANZA PRIVADA DE LOS AILLOS.— EL TALION PRIMITIVO.— CONFESION PUBLICA.— COMPOSICION.— LA JUSTICIA DE LOS INCAS

Por el mismo hecho que los Incas no conocían la escritura, las leyes penales y su procedimiento para aplicarlas no han quedado sino en el runasimi mediante la conservación de la memoria y algunos procedimientos que quedaron como resabio de aquellos tiempos. Son los cronistas dedicados a esta materia los que han recogido datos de singular importancia.

Posiblemente en los primeros tiempos del Imperio se conocía la venganza privada, la que se ejercitaba de tribu a tribu, es decir, que el que cometía un delito en la persona de algún miembro de otra tribu, tenía que entregar el delincuente a la tribu damnificada para que ésta lo juzgue según sus costumbres y le imponga el castigo correspondiente. La negativa de entregar al delincuente daba lugar lógicamente a la enemistad de la tribu afectada por el delito; como consecuencia, surgía la guerra entre ambas tribus a tal extremo que vivían en constante zozobra, sosteniendo luchas sangrientas que duraban por tiempo indefinido. Los ataques a mansalva, la invasión de los lugares poblados, daños de toda índole que se causaban recíprocamente, dieron lugar para que dichas tribus vivieran en constante lucha, buscando otras tribus para aliarse y sostener de esta manera guerras de predominio, despojo y hasta exterminio.

Dentro de la misma tribu, los castigos se imponían mediante un procedimiento sumario de investigación, adoptando una especie de la ley de Talió, ojo por ojo, diente por diente.

Eran los Curacas o altos funcionarios de la tribu llamados Curaj o Mayores, encabezados por el Mallcu (reyezuelo) quienes se constituían en tribunal juzgador, recibiendo las declaraciones de los testigos, recurriendo a la prueba pericial de rastreaje, indicios, tormento, a la persuasión y a la amenaza; y una vez esclarecido el hecho fijaban la pena. Eran pues, los jefes tribales los que calificaban el delito e imponían la pena.

Según Baulista Saavedra, "La defensa colectiva contra agresiones extrañas, subsistía aún en el aillo como función conservatriz". Según el mismo autor, en el aillo moderno, los delitos de sangre daban lugar a la composición. La parte lesionada fijaba el monto de la indemnización, por supuesto se producía el regateo hasta llegar a un acuerdo definitivo, cuya satisfacción daba lugar a la reanudación de relaciones familiares o individuales que habían sido interrumpidas.

El aimara, siente horror a la justicia de nuestros tiempos, prefiere definir sus contiendas ante sus autoridades campesinas, en vista de que este sistema es más rápido, menos oneroso y más justiciero. La retardación de justicia, la venalidad y la injusticia con que proceden los jueces ordinarios, dá lugar para que los litigantes queden a la larga, sumidos en al miseria más espantosa.

**LA JUSTICIA DE LOS INCAS.**— Los Incas superaron la vengan privada de los aillos, de tal manera, que fueron autoridades judiciales especialmente nombradas, las que se encargaban de administrar justicia. Según Jiménez de Asúa, el Derecho Penal tenía carácter público a tal extremo, que la acción se proseguía de oficio si la parte damnificada abandonaba su queja. Pero como se trataba de una organización teocrática, la ley tenía, dice Jiménez de Asúa, algo de decálogo divino, puesto que a los Incas se los consideraba como a hijos del Sol, por cuyo motivo los delitos se consideraban sumamente graves, no por el delito particular cometido,



sino por haber quebrantado como informa Garcilazo de la Vega, el mandamiento del Inca, y roto su palabra u ordenamiento impuesto a la sociedad; es por este motivo que el rigor de la ley era mayor cuando las infracciones cometidas se referían a personas que investían carácter religioso o divino. Las relaciones sexuales con las vestales del sol, se consideraban como delitos muy graves a tal extremo que la sanción alcanzaba al pueblo de donde procedía el culpable, llegando a arrasárselo en masa. La naturaleza teocrática y fatal del castigo originaba cierta forma de tabú como indica Garcilazo, porque el delincuente vinculaba su delito con las pestes, años de sequía, excesivas lluvias, granizos, heladas, etc.

En estos casos el imputado tenía la obligación de hacer confesión pública de su delito conformándose con la pena para conjurar mayores males a la sociedad.

**DESIGUALDAD DE PENAS.— RESPONSABILIDAD DE LOS INIMPUTABLES.— CAREO Y TORMENTO.**— La Ley no era igual para todos, según Villavicencio, para la nobleza y casta imperial era más suave, pero muy rigurosa para la masa del pueblo. El Padre Cobo indica, que para el Inca de sangre noble, resultaba una pena más grave la reprobación pública, en cambio para la gente del pueblo era la pena capital. Guamán Poma de Ayala nos informa, que los señores y principales Auquiconas, Incas rebeldes y Capaj Apucuna eran reclusos en una cárcel especial que se llamaba ZANCAI y si se llegaba a comprobar su culpabilidad se les entregaba a los Chunchos y otros salvajes para que se los comiesen vivos. Villavicencio informa, que en la época de los Incas se ha llegado a avanzar bastante en lo referente a la inimputabilidad personal y se reconocían circunstancias modificativas de responsabilidad, para ello se tomaba en cuenta la edad del responsable, el carácter de la víctima, función importante, sacerdocio del sol y se tenía muy en cuenta si el agente estaba interiorizado y conocía tal situación. La justicia penal incaica, en su insipiente esfuerzo por

comprender la situación personal del culpable, llegó hasta perdonar el robo por necesidad. Hernando de Santillán dice: "La forma que se tenía en tiempo de los Incas para averiguar cualquier delito que se imponía a alguna persona, era ponerle en presencia del Juez tanto a él, como a todos los que podían ser testigos en aquella causa, y allí le convenían sin que pudiera negarlo del delito que había cometido, o en su defecto, razonaban sobre su inocencia. Y si tal indio era mal inclinado y de mal vivir, dábanle tormento, y si confesaba era castigado, y sinó, en cometiendo otro delito quedaba convencido en todos y era sentenciado a muerte si es que el nuevo delito era de homicidio, hurto o fuerza. Y una de las principales causas por las que se alababa la justicia del Inca por parte de los españoles, era por que todas las cosas susodichas se determinaban sin hacerlos costas". Trimbom dice: "Que la instigación en un comienzo no fue castigada, pero posteriormente se implantó castigo en determinados delitos".

**PENA DE MUERTE.**— La pena de muerte se imponía en los siguientes delitos: asesinato, adulterio, violación, incesto, coito con las vírgenes del sol, sodomía, hurto de bienes imperiales, la desertión, la indisciplina militar, ciertos delitos fiscales, la defraudación por parte de los recaudadores fiscales, la pereza habitual, el aborto, la traición, la mentira, etc.

La Pena de muerte se ejecutaba de diferentes maneras atendiendo a la gravedad del delito y a las condiciones del reo. La decapitación era para los nobles y señores por ser la forma más digna de morir. Una de las más infamantes era la hoguera, que se castigaba a las personas que tenían acceso carnal con las vírgenes del sol. La más generalizada era la de horca, incinerándose después el cadáver. Otra forma de ejecutar esta pena consistía en enterrar en vida al culpable, esto ocurría si las mamaconas quebrantaban su virginidad. El descuartizamiento era poco frecuente,

se imponía en casos de traición militar y asesinato de un miembro de la real Casa. El despeñamiento se imponía para el caso de incesto con el hijo o la hija y para los casos de infanticidio. La lapidación se empleaba contra el asesino. El arrasamiento era una de las penas más infamantes que se imponía contra los responsables de asesinato de los Jefes, Vírgenes del sol y miembros de la Casa Real. En casos excepcionales se usaba el flechamiento en delitos de traición, asesinato de Jefes, Vírgenes del sol, Sacerdotes y miembros de la Casa Real. Guamán Poma de Ayala indica que tratándose de violación de doncellas se les condenaba a ser colgados vivos de los cabellos en anta qaca o yawar qaca (peña de sangre) donde morían entre gritos y entonando canciones lastimeras. A los Ministros del Culto responsables de delitos, se les descuartizaba o se entregaba su persona a las fieras para que sean devorados. Al borracho consuetudinario lo ataban en el suelo con la barriga hacia arriba y pasaban por encima pisoteándolo infinidad de indios hasta que reviente el vientre y de esta manera perezca. El tormento era otra forma de castigo que se empleaba contra las Coyas Nustias y Mamaconas hasta causarles la muerte o les entregaban a los indios Antis para que se los comieran. Los verdugos se llamaban Mayo Inca y Equeo Inca. Según Jimenez de Asúa, a los embusteros se les flajelaba con un látigo de ágave hasta sacarles las entrañas con lo que resultaba una pena de muerte, a los sucios que no se lavaban el cuerpo, se les sometía a azotes en cuerpo desnudo. A los niños y adultos mal educados se les tiraba de las orejas hasta causarles lastimadura. A los ociosos, se les obligaba a beber orín y malas yerbas. El destierro consistía en remitirlos a las Colonias y Minas del Inca sometidos a trabajos forzados.

**CARCELES.**— Existían cárceles que se denominaban "pinas" cuando se trataba de detenciones preventivas y "sancay" para imponer penas perpetuas o por tiempo más o me-

nos largo. Dice Guamán Poma de Ayala, que las cárceles eran subterráneas, donde criaban víboras, leones, tigres, osos, zorros, buitres, águilas, lechuzas, sapos, lagartos, con cuyos animales tenía que luchar el condenado por traición, adulterio, envenenamiento, perjurio, difamación contra los Apus. Si los condenados no eran devorados por las fieras, el Inca ordenaba que se les pusiera en libertad, devolviéndole su buena reputación y fama; esta pena, especie de ordalía se practicaba a menudo.

Otra modalidad de la pena que se imponía durante el Incario era la esclavitud, los condenados a esta pena se denominaban yanacunas y eran destinados a trabajos forzados, especialmente en las minas. En los delitos de rebelión, se privaba de la libertad a poblaciones y aldeas íntegras. Para deshonar la memoria del delincuente, se destruían sus bienes, se les cortaba los cabellos al ras, se les exponía a la vergüenza, se empleaba las amonestaciones públicas, la destitución ignominiosa de sus cargos.

Según Villavicencio existían dos clases de delitos, los que violaban el orden público y los que lesionaban bienes jurídicos privados. Entre los primeros, se contaba la traición a la patria, el asesinato de miembros pertenecientes a la familia real, el desobedecimiento de las órdenes de las autoridades estatales, la tentativa contra el poder central, la sublevación, traición militar, desertión del Ejército, delitos de lesa majestad, relaciones sexuales con las mujeres del Inca, delitos contra la religión, no presentarse ante el Inca con una carga en las espaldas en señal de sumisión, ausentarse sin permiso del lugar de residencia que se le hubiere fijado, abuso de autoridad de los Curacas, falta de protección a los subordinados, etc. Era delito grave, cuando el juez no cumplía sus deberes o cometía injusticias, cuando los encargados de llevar la contabilidad, omitían maliciosamente ciertas contribuciones, cuando no se aportaba ciertos tributos, la falta de cultivo de las tierras, defraudación de impuestos, abandono de puesto durante el servicio, daños a la

Economía, sabotaje, matanza de animales hembras, pereza o desidia en la tributación, la vida desarreglada, la caza de vicuña, la exportación y ocultación de metales preciosos, el uso de la coca que era monopolio del Inca.

Los delitos de carácter privado se referían contra la vida, la familia y la propiedad de los particulares. Se castigaba el asesinato, de diferentes maneras: al ladrón que recurría a la violación de la persona se le torturaba durante varios días, luego se le aplicaba la pena capital; si era causante el matador se le imponía la pena capital, y si no era se le desterraba. El que mataba a traición era condenado a la pena de muerte aunque fuere indio principal. Al que mataba mediante hechizos se le condenaba a muerte a él y a toda su familia. El Cacique que mataba sin licencia del Inca era apedreado públicamente por la espalda y este hecho constituía gran ignominia. Al reincidente de cualquier delito se le condenaba a la pena capital. El que mataba a su mujer era ahorcado y descuartizado, pero si era persona principal del Inca, se le imponía otra pena. Si se trataba de uxoricidio por adulterio del esposo se le desterraba, si la mujer mataba al marido se le colgaba cabibajo de los pies en Antaqaqa hasta que perezca. El aborto se castigaba con la pena capital contra la persona que lo provocó así como contra la mujer que abortaba. Los incas protegían el capital humano, de ahí que se castigaba severamente los delitos de poligamia, pederastía, desfloración y robo de mujeres o sea, todo aquello que tenía por objeto frustrar el aumento de la población, salvo que contrayere matrimonio el culpable formando así su familia, en cuyo caso el castigo era suave, generalmente azotes. José Acosta, indica que el incesto se castigaba con la pena de muerte, es decir la unión sexual con la madre, abuela, hija nieta; el incesto solamente se permitía a los Incas que podían casarse con sus hermanas. En lo que se refiere al adulterio según Urteaga, si cometía con mujer del pueblo, se le sometía a tormento y si se trataba de la mujer de un indio principal, los victimaban a entream-

bos, pues razonaban de esta manera: que si la mujer no quería delinquir no había poder humano que le hiciera ceder. El que se mudaba del traje impuesto a determinados pueblos era castigado severamente. Al que quitaba los mojones y lindes, le daban el castigo de piedra (iwaya), en caso de reincidencia, pena capital. El que hacía uso arbitrario de las aguas de regadío, era castigado con penas arbitrarias. El que destruía o incendiaba un puente era castigado con la pena de muerte. Al indio que cazaba en ajena heredad se le castigaba al arbitrio del Cacique. El daño causado por el ganado en heredad ajena era reparado en especie o en ganado. Al mentiroso y perjuro se le castigaba con tormento. El juez que hacía justicia por cohecho era juzgado por el mismo Inca; si el delito era leve se le destituía, si era grave se le condenaba a la pena de muerte. El dueño de un animal era responsable de los daños causados por éste. El que incendiaba una casa por imprudencia debía reconstruirla.

**JUZGAMIENTO.**— El procedimiento que se empleaba durante la época del Incario para juzgar a los delincuentes era muy sencillo. Cometido el hecho delictuoso y aprehendido el delincuente era conducido ante el Curaca, quien procedía al juzgamiento inmediato en audiencia pública. El interrogatorio era persuasivo para que el delincuente confiese su delito, si es que no deseaba sufrir en ultratumba toda clase de torturas y penas eternamente, haciendo hincapié de que su declaración ceñida a la verdad, le liberaría del sufrimiento ultraterrestre. Si el encausado se negaba a responder satisfactoriamente a las preguntas que le hacía el Juez, se le sometía a tormento. Se hacía comparecer a los testigos, para que le echen en cara la forma como cometió el delito el imputado; el diálogo entre testigo e imputado era muy tomado en cuenta por el Juez. De todos modos el Juez, debía hacer las prevenciones respectivas al testigo, para que no cometa calumnia en su declaración; si se comprobaba haber calumniado el testigo, el encausado era liberado de pena;

en cambio al calumniador se le sometía a la pena de horca. Cuando se trataba de comprobar la existencia de huellas, sea de pisadas, rastros que dejan los animales en su recorrido, la comparación de unos productos con otros para determinar la calidad, color, peso, etc., se designaban peritos; la reacción psicológica del interrogado cuando se le presentaba el cuerpo del delito y otros vestigios, como el tartamudeo, la contradicción en las respuestas, la pérdida de la memoria, etc., era muy tenido en cuenta para que el Curaca dictase su sentencia, tomando en cuenta todas estas probanzas.

El juzgamiento era sumarisimo y rápido, salvo en los casos de duda o sospecha, en cuyos casos el individuo quedaba detenido hasta que se descubriese la verdad de lo acaecido. El interrogatorio tenía lugar aparte de las amenazas de ultratumba, en hacer amonestaciones y reflexiones encaminadas a no denigrar mayormente a su familia y que su cadáver tuviera que ser expuesto a las aves de rapiña; se le indicaba, que quien juzgaba en ese momento inspirando a los jueces era la misma divinidad; que si mentía caería del cielo un rayo matándolo de inmediato y de nada le serviría la mentira. Con este procedimiento el encausado en su generalidad no faltaba a la verdad, pues, exponían los hechos tal como habían ocurrido.

Esta justicia tan simplisima y veloz, respondía a las modalidades del Gobierno incaico, que se desenvolvía en medio de la actividad agrícola y ganadera, sin las complicaciones de la sociedad moderna, ya que la tierra pertenecía por otra parte al Estado y el súbdito del Inca no era sino un simple usufructuario. El temor del castigo humano así como del divino, obligaban al pueblo llano a conducirse con respeto, obediencia y honradez. Es también sobre esta base que los Incas idearon el aforismo jurídico del "ama llulla, ama qella, ama sua", que lo repetían como saludo cotidiano todas las veces que se encontraban con sus semejantes; es decir, no perjures, no seas flojo, no robes, era algo así como el padrenuestro de aquel admirable pueblo; porque no

solamente se trataba de un mandato civil, sino también religioso y moral, porque el indio digno de toda consideración y respeto, nunca mentía, ni era perezoso, ni ladrón: pues, estas tres conductas, cuando no se las observaba, importaban un delito tan grave, que se castigaba con la pena capital.

En la sociedad callawayá (Curva) hasta hace poco subsistía el juzgamiento público de la mujer adúltera, los Curaj runa o ancianos del pueblo se reunían cuando retornaban los curanderos a sus pagos, en una especie de plazoleta que se denomina *almay lazo khachwana pata*. Al compás de una música lúgubre, el Tucuy ricoj acusaba a la mujer culpable de haber delinquido en ausencia del marido, faltando a la fidelidad conyugal. El acusador, hacía una relación suscita de los hechos constatados con lujo de detalles, indicando el nombre de la adúltera y del paisano traidor, los nombres de los testigos, el lugar o lugares donde fue vista, día y hora y otros pormenores: ante la solemne acusación el Athun Curaj (Presidente del Tribunal), hacía comparecer a los testigos, quienes enrostraban a la adúltera su delito. La acusada respondía, y ante la abrumadora prueba ofrecida, se veía constreñida a confesar el hecho, sea guardando silencio, sea a viva voz. El Athun Curaj en tono solemne pronunciaba el fallo: Mujer infame, acuciada por la voluptuosidad, haz puesto por los suelos el nombre de tu esposo y de tu grupo, haz cometido el nefando crimen de adulterio y conforme a nuestras costumbres, te imponemos la pena de qoromina (despeñadero).

Escuchada la sentencia, la música de pífanos, como decir la música de la muerte, ejecutaba sus lúgubres melodías, apropiadas al caso, mientras los concurrentes danzaban la macabra despedida en medio de sorbos de chicha, con cánticos alusivos a la fidelidad de los esposos y a mantener limpio el vínculo matrimonial. La condenada en medio de la mayor exasperación, toda confusa y arrepentida, corría hacia el precipicio y después de envolverse la cabe-



za con su aguayo, se arrojaba al abismo pareciendo como consecuencia de la caída.

Así se cumplía el fallo de estos jueces fieros que parecían tener entrañas de piedra, pero la ley callawayá, resabio de la incaica, se cumplía sin piedad ni temor.



### BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- José Jiménez de Asúa.— Derecho Penal, tomo I, pág. 859, Editorial Lozada, Buenos Aires. Año 1957.
- Jorge Basadre.— Historia del Derecho peruano. Tomo I. Lima 1937.
- Miguel Bonifás.— Derecho Indiano.— Talleres gráficos de la Imprenta Universitaria. Oruro - Bolivia, 1956.
- Enrique Oblitas Poblote. Cultura callawayá. Editorial Talleres Gráficos. La Paz, Bolivia, 1963.
- Louis Boudin.— El Imperio Socialista de los Incas.
- Garcilazo de la Vega. Comentarios Reales de los Incas. Tomo I. Libro V. Capítulo XXV. Madrid 1829.
- Bautista Sacavedra El Ayllu. Estudios sociológicos.— Imprenta Artística Velarde Aldazosa. La Paz - Bolivia, 1903.

- Pedro Ciesa de Leon. La crónica del Perú y guerra de Quito.
- Gerónimo Roman y Zamora. Repúblicas de Indias año 1575. Madrid. Tomo I.
- Julio Altman Smithe. Reseña histórica de la evolución del Derecho Penal.— Lima, edición del autor, 1944. Págs. 178 y siguientes.
- Víctor Modesto Villavicencio. El Derecho Penal de los Incas. Revista de Derecho Penal. Buenos Aires. Primer trimestre 1946.
- Humberto Vásquez Machicado.— Orígenes de nuestro Derecho Procesal. La Paz - Bolivia, 1951.
- Felipe Guamán Poma de Ayala. El primer nueva coronica y buen Gobierno. Boletín Geográfico de La Paz, 1942.
- Juan Matienzo.— Gobierno del Perú.— Manuscrito del año 1573, editada por la sección histórica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, año 1910, págs. 12 y 13.
- Martín de Morúa.— Historia de los Incas, Reyes del Perú.— Lima.— Sanarti y Cía. Año 1925.
- Horacio Urteaga.— La organización Judicial en el Imperio de los Incas.
- Sebastián Soler.— Historia del Derecho Penal en América Latina. Pág. 506.
- Pi y Margall. Historia General de América. Tomo II, volumen II. Pág. 1360.
- Ramón F. Vásquez.— El Tahuantinsuyu. Revista de la Facultad de Derecho. Buenos Aires. Tomo I y II. Páginas 179, 215, 351, 669.
- José de Acosta. Historia Natural y Moral de las Indias. Edición 1792. Tomo II. Pág. 124.

---

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
 BIBLIOTECA CENTRAL  
 La Paz — Bolivia

Ediciones ISLA  
Casilla 4311  
LA PAZ - BOLIVIA

B  
30.0.19  
0 12 d

B.C.

1.

Oblitas Poblete, Enrique  
Derecho Penal y Procesal en el Incierzo /  
Enrique Oblitas Poblete, 1970.  
15 p. ; 11 cm.

CUADERNOS:

- 1.— Derecho Penal y Procesal en el Incierzo, por Enrique Oblitas Poblete.
- 2.— Francisco Solano López, Héroe de la tierra colorada, por Raúl Betelho Gosálvez.
- 3.— Esas tus manos Ché, por Jorge Calimontes y C.
- 4.— Bibliografía de Franz Tamayo, por Antonio Paredes-Candía.
- 5.— Carcajada de Estaño, por Alcira Cardona Torrico.

Depósito Legal  
L. P. 0.119 - 1970

**NOTICIA SOBRE EL AUTOR.**— Enrique Oblitas Poblete, investigador ampliamente conocido en el país, tiene publicados hasta el momento varios libros y folletos, referentes a Derecho, Teatro, Lingüística y Folklore.

Es un investigador veraz y responsable. Sus trabajos sobre el grupo kallawayá, con el transcurso del tiempo, cedazo imparcial de toda actividad humana, colocarán a Oblitas Poblete en sitio de honor, al lado de los estudiosos bolivianos que aceptaron como imperativo intelectual adentrarse en los meandros culturales de nuestra raza. Ahí radica el valer de este benemérito catedrático y escritor.

Aparte de su obra jurídica que tiene carácter pedagógico y su teatro de temática terrigenista, sobresalen sus libros antropológico-culturales: "Cultura Callawayá", "El idioma secreto de los Incas", "Plantas medicinales de Bolivia", y otros.

Nació en La Paz en 1900, ha ocupado altos cargos públicos que no desmerecen a su significativa obra cultural.

El editor